



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA

veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Acción	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Juan de Dios Meneses Gaviria
Radicado	05154 31 12 001 2019 00076 00
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución
Interlocutorio No.	294

Mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2019 se libró mandamiento de pago; los ejecutados fueron notificados a través de curador ad litem desde el 21 de abril de 2021, quien contesto la demanda oportunamente.

Se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, sin que la parte ejecutada haya cumplido con la obligación o propuesto excepciones de mérito, pese a ser notificado en debida forma.

Los títulos valores (pagaré) base de recaudo ejecutivo cumplen los requisitos especiales del C. Co., prestan mérito ejecutivo conforme el art. 422 del C.G.P.; por lo que se dará aplicación a lo normado en el numeral 3º art. 468 del C.G.P. Por lo expresado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado, a favor de Banco Agrario de Colombia y a cargo del ejecutado Juan de Dios Meneses Gaviria.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

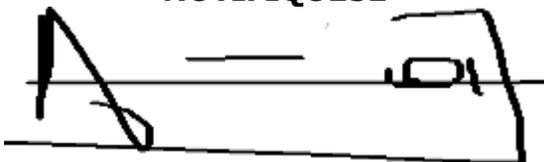
TERCERO: Practicar la liquidación del crédito bajo los lineamientos del art. 446 del CGP., una vez ejecutoriado el presente auto, con especificación del capital y de los

intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Incluir en la liquidación de costas y por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$ 26.226.032 de pesos a favor de la parte ejecutante, que corresponde al 8% del capital (Art. 5 numeral 4, literal c) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

QUINTO: Correr traslado por el término de diez (10) días de los avalúos presentados sobre los inmuebles con matrícula 015-64353 y 015-13786 de la ORIP de Caucasia, para que los interesados presenten sus observaciones, conforme al núm. 2º del art. 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb638dd37d573cabb5cd04e6f70720ce2116295d97995f9a732a3d291db
ac4c4**

Documento generado en 29/06/2021 07:27:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>